



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-9242685-GDEBA-SDCADDGCYE - Planillas de Inscripción modalidades

VISTO el EX-2023-9242685-GDEBA-SDCADDGCYE, y

CONSIDERANDO:

Que en la Jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación se encuentran en aplicación, como procedimientos administrativos institucionales, distintas regulaciones que corresponden a paradigmas que no receptan los alcances sobre las capacidades de las personas humanas y sus diversas identidades, sus implicancias sociales e institucionales; como tampoco las nuevas conformaciones parentales, ya reconocidas por la legislación en el nuevo Código Civil y Comercial, aprobado por Ley N° 26994 del año 2015;

Que en el mismo sentido la consideración respecto de las personas humanas se ha modificado, surgiendo su reconocimiento desde una perspectiva de capacidad plena, rompiendo el antiguo paradigma preestablecido que suponía la existencia de incapacidades en las personas humanas, especialmente para las y los menores de edad y, previamente en el antiguo Código Civil en vigencia desde 1871, en el que también se encontraba restringida la capacidad para la vida civil de las mujeres;

Que ya desde la Reforma Constitucional de 1994, se incorporan convenciones que vienen a reconocer las capacidades plenas de derechos para las personas humanas, tanto para las y los Menores (Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes) y para las Mujeres (Convención sobre la eliminación de todas las forma de discriminación contra la Mujer);

Que este carácter constitucional de reconocimiento de derechos tiene su reglamentación, entre otras legislaciones, en el referido Código Civil (Ley 26994), pero también en las legislaciones que conforman políticas públicas que hacen operativos derechos de esta raigambre

constitucional, entre otras: Ley de derecho a la identidad de género de las personas (N° 26743/2012), de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (N° 26485/2009, ampliatoria N° 27501/2019 y concordantes), Leyes de promoción y protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Nacional 26061/2005, Provincial 13298/2005, sus modificatorias 13634/2007 y 14537/2013 y su Decreto Reglamentario 300/2005);

Que en el ámbito del Derecho público, la provincia de Buenos Aires ha sido pionera, no solo en incorporar las garantías para el derecho protectorio de las y los menores y su reconocimiento como sujetos capaces de todos sus derechos, sino también del resto de los derechos interdependientes y vinculados que hacen a las garantías del derecho individual y social;

Que así surgen, entre otros, los derechos sociales: el de la educación, de la familia, de la niñez, de la juventud, de la mujer, de la discapacidad, de la tercera edad, de la vivienda, de los indígenas, de los veteranos de guerra (conforme artículo 36 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires);

Que esta dimensión del derecho público también se expresa en el derecho administrativo, existiendo recepción de este paradigma, tanto en la Ley Provincial de Educación N° 13688/2007, como en el Reglamento General de las Instituciones Educativas de la provincia de Buenos Aires (Decreto N° 2299/2011);

Que así, entre los aspectos reglamentarios, surge expresado el paradigma del derecho protectorio en el principio de inclusión educativa, que irradia sobre el conjunto de las instituciones del sistema educativo provincial, independientemente del tipo de gestión (estatal o privada);

Que cabe destacar los alcances de la regulación del Reglamento referido, "Artículo 126. La obligatoriedad de la educación excluye todo tipo de práctica discriminatoria y/o expulsiva. En particular prohíbese a las instituciones educativas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad medidas correctivas, sanciones disciplinarias y/o cualquier práctica discriminatoria a los alumnos que atraviesen por tales situaciones";

Que, por tanto, el primer acto de inclusión educativa resulta ser, en su vinculación institucional, el correspondiente a la inscripción a los establecimientos de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo provincial, el que debe operar como garantía constitucional de la obligatoriedad escolar, tanto en gestión estatal como privada (Ley N° 14498/2013);

Que así surgen destacables tanto el artículo 127 del Reglamento General de Instituciones Educativas cuando prescribe que "la Inscripción, como primer acto de inclusión educativa, es el procedimiento por el que se regula el acceso de los alumnos a las vacantes del establecimiento según sea el Nivel y Modalidad correspondiente. Los Niveles y/o Modalidades establecerán los dispositivos de inscripción"; como en el Artículo 128 al establecer que "el período de inscripción de los alumnos en las instituciones educativas comprendidas en el presente Reglamento será el que fije cada año el Calendario de actividades docentes. La inscripción fuera de término no podrá condicionar el derecho a la educación de los alumnos";

Que no obstante el marco de legalidad referido, a la hora de su ejecución institucional, surgen vigentes distintos actos administrativos que regulan la inscripción para el ingreso o la continuidad en el sistema educativo provincial, desde un paradigma previo al derecho protectorio e interrelacionado y en contradicción con la inclusión educativa; como así también, mecanismos de vinculación entre las Instituciones Educativas y la comunidad en evidente oposición con tales principios. Entre otros antecedentes se pueden señalar los Manuales de Procedimientos Institucionales, aprobados por Resolución N° 2433/2009, que conforman compendios de procedimientos usados en los establecimientos de los distintos niveles educativos que, en su Anexo, regulan el procedimiento de ingreso, como se expuso, desde un paradigma preexistente;

Que resulta adecuado receptar los nuevos paradigmas del derecho protectorio e interrelacionado, dejando sin efecto los instrumentos administrativos y los mecanismos de vinculación que no se ajusten a las garantías debidas a Niñas, Niños y Adolescentes, como también a las y los adultos que mantienen relación educativa, para que se facilite de esta forma la inclusión y apertura a las trayectorias educativas y la obligatoriedad escolar, atendiendo las nuevas vinculaciones parentales e identidades que atraviesan a quienes integran o aspiran integrar las comunidades educativas;

Que a partir de un trabajo coordinado entre las Subsecretarías de Educación y de Planeamiento de esta Dirección General de Cultura y Educación; y de la articulación, en los temas de su competencia, con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual y el Ministerio de Salud, ambos de la provincia de Buenos Aires, junto con la consideración especial de la terminología utilizada en los formularios del CENSO 2022, de alcance nacional, se han actualizado y regularizado los procedimientos para la inscripción a los niveles de la educación Inicial, Primaria, Secundaria y para la Modalidad de Educación Especial, conforme el paradigma del derecho protectorio y el principio de inclusión educativa;

Que, en consecuencia se han aprobado por RESOC-2022-2584-DGCTE, las planillas para la inscripción a los Niveles obligatorios y a la Modalidad de Educación Especial;

Que de acuerdo a la propuesta en los considerando de la Resolución mencionada, se han actualizado y regularizado los procedimientos para la inscripción de los niveles y modalidades de esta Dirección;

Que finalmente surge conveniente incorporar como documentos anexos, en la presente resolución, las distintas planillas de inscripción correspondientes a las modalidades de Educación de Jóvenes, Adultas/os y Adultas/os Mayores, Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, Educación Física y Educación Artística; a la Dirección de Formación Profesional de la Educación Técnica Profesional; y al nivel Superior de Formación Docente Inicial, Educación Superior Técnica y Educación Superior Artística;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 23 de junio de 2023 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 69 inciso e) de la Ley N° 13688/2007, los alcances de las leyes N° 13666/2007, N° 14815/2016, N° 14828/2016,

el Decreto N° 1018/2016;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la planilla de inscripción para “Educación de Jóvenes, Adultas/os y Adultas/os Mayores, Establecimientos del Nivel Primario”, la que como IF-2023-24712229-GDEBA-SSEDGCYE, pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de cuatro (4) páginas.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la planilla de inscripción para “Educación de Jóvenes, Adultas/os y Adultas/os mayores, Plan FinEs”, la que como IF-2023- 24712770-GDEBA-SSEDGCYE, pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de tres (3) páginas.

ARTÍCULO 3º. Aprobar la planilla de inscripción para “Educación de Jóvenes, Adultas/os y Adultas/os mayores, Establecimientos del Nivel Secundario (CENS/CEBAS)”, la que como IF-2023- 24711859-GDEBA-SSEDGCYE, pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de tres (3) páginas.

ARTÍCULO 4º. Aprobar la planilla de inscripción para “Psicología comunitaria y Pedagogía Social. Centro Educativo Complementario”, la que como IF-2023-25757755-GDEBA-SSEDGCYE, pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de cuatro (4) páginas.

ARTÍCULO 5º. Aprobar la planilla de inscripción para “Educación Física. Centro de Educación Física”, la que como IF-2023-24713065-GDEBA-SSEDGCYE, pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de cuatro (4) páginas.

ARTÍCULO 6º. Aprobar la planilla de inscripción para “Dirección de Formación Profesional. Centro de Formación Profesional”, la que como IF-2023- 24711503-GDEBA-SSEDGCYE, pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de tres (3) páginas.

ARTÍCULO 7º. Aprobar la planilla de inscripción para “Educación Artística. Escuela de Educación Artística”, la que como IF-2023-24693976-GDEBA-SSEDGCYE, pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de cuatro (4) páginas.

ARTÍCULO 8º. Aprobar la planilla de inscripción para “Formación Docente Inicial, Educación Superior Técnica y Educación Superior Artística. Educación Superior”, la que como IF-2023-24713822-GDEBASSEDGCYE, pasa a formar parte de la presente Resolución y consta de tres (3) páginas.

ARTÍCULO 9º. Dejar sin efecto las partes pertinentes de la Resolución N° 2433/09, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 10. Disponer que toda documentación institucional administrativa y la comunicación entre las Instituciones Educativas y la comunidad deben adecuar sus términos a la normativa vigente, con especial atención a las leyes mencionadas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11. Establecer que la presente será refrendada por el Vicepresidente 1º del Consejo

General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Planeamiento, el Subsecretario de Administración y de Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación.

ARTÍCULO 12. Registrar la presente en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Planeamiento, a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección Provincial de Educación Superior, a la Dirección de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores, a la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, a la Dirección de Educación Física, a la Dirección de Formación Profesional, a la Dirección de Educación Artística y por intermedio de ellas a quien corresponda. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.